

CIRCULAR N° 026 -C.P./2020

DECRETO N°2132-HF-2020

EN RAZON DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SALARIAL ORDENADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, SE DISPUSO EL OTORGAMIENTO DE UN BONO DE FIN DE AÑO, PARA ELLO DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

I - CONSIDERACIONES GENERALES

La medida consiste en la **LIQUIDACION** por **UNICA VEZ** de un **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE** de **FIN DE AÑO POR PERSONA** de Pesos **TRES MIL (\$ 3.000,00)**, a abonarse en **EL PRESENTE MES DE DICIEMBRE**. Se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Personal del Poder Legislativo, Personal del Poder Judicial, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Personal de Seguridad y escalafón Docente que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados, considerando a tales efectos, como base la planta liquidada en el mes de **DICIEMBRE/2020** y a la vez con **Liquidación activa** los meses de **JULIO** a **DICIEMBRE/2020**. En caso de no contar con **Liquidación activa** los **SEIS (06) últimos meses del año**, el valor del **SUPLEMENTO NRNB** será de **UN MIL QUINIENTOS (\$1.500)**.

A tal fin se establece lo siguiente:

II - ALCANCE:

a) PERSONAL REMUNERADO POR CARGO

Escalafón Ley N° 3161, Profesionales Ley N° 4413 y/o 4418, Personal del Poder Judicial, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Poder Legislativo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Personal de Seguridad y Escalafón Docente; asimismo, de conformidad a lo previsto en la normativa en vigencia, será considerada en la Base de Cálculo para la determinación del valor de las Subvenciones.

b) PERSONAL DOCENTE REMUNERADO POR HORAS CATEDRA

Para el supuesto de aquellos Docentes remunerados por Hora Cátedra, y que el agente no detente ningún otro cargo compatible, se liquidará el SUPLEMENTO NRNB de Pesos Tres Mil (\$3.000) o Un Mil Quinientos (\$1.500) sin considerar la cantidad de Horas Cátedra que detente el agente, atendiendo las condiciones citadas en el punto I precedente.

c) PRIORIDAD DE LIQUIDACION Y/O PAGO

Para el caso de que el agente detente Dos o más Cargos compatibles, a los efectos de evitar duplicidades, se establece el siguiente orden de prioridad para la Liquidación del SUPLEMENTO.

- 1 Municipios.
- 2 Organismos Descentralizados, Autárquicos con Centro de Liquidación propio, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Colegios Subvencionados..

- **3 Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas**

En función a este orden de prioridades, la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Sistema SIPRAP realizara un cruce de Bases de Liquidaciones con los Municipios, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados que poseen Centros de Liquidación propios, Tribunal de Cuentas, Poder Judicial y Poder Legislativo.

Del referido cruce de Bases de Datos, surgirán los Listados de agentes que registran cargos cuyos Haberes se liquidan a través de la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y que también detentan cargos compatibles en tales U. de O. con prioridad de Liquidación para que el Suplemento sea liquidado a través de ellos.

Para el caso de los Municipios, tales listados se canalizarán a través de la Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios para que por medio de la misma se coordinen los procedimientos entre los Municipios y/o Comisiones Municipales.

d) TRAMOS PARA LA LIQUIDACION DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

La presente medida **no impactará en los Tramos de Remuneración Bruta establecidas para la Liquidación de las Asignaciones Familiares.**

e) EXCLUSIONES

La medida indicada precedentemente, **excluye** a los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y Miembros del Tribunal de Cuentas, Funcionarios y Miembros del Poder Judicial y Funcionarios y Legisladores del Poder Legislativo.

f) PERSONAL JORNALIZADO

Para las U. de O. que registren las distintas Categoría de Carga Horaria, el Suplemento NRNB de Pesos Tres Mil (\$3.000) o de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500) se liquidara sin considerar la carga horaria de los trabajadores, atendiendo en lo demás las condiciones indicadas en el punto I precedente.

III. PARTIDAS DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

El concepto nuevo de Liquidación que por la presente se crea, será imputado según corresponda:

1 - 1 - 2 - 356 - Suplemento No Rem. No Bonif. - Decreto N° 2132-HF-20- c/Rentas Grales.

1 - 5 - 2 - 296 - Suplemento No Rem. No Bonif. - Decreto N° 2132-HF-20 - c/Recursos Propios.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2020.-

SAM/vgr.



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.